



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Carlos Arturo Montoya Ochoa
DEMANDADO: Olga Beatriz Jiménez Riaño
RADICADO: 05001-31-10-011-2013-00626-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Niega por improcedente - Requiere secuestres

En virtud de la solicitud impetrada por el mandatario judicial del señor **Carlos Arturo Montoya Ochoa** parte interesada en el presente juicio de liquidatorio de la sociedad conyugal, sobre la entrega del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-27990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, distinguido con la nomenclatura Carrera 24A N° 2A - 170 barrio Miraflores, adjudicado en el trabajo partitivo.

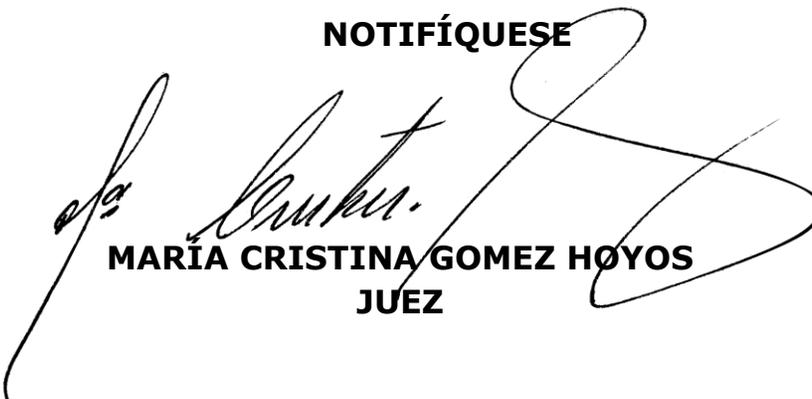
Tenemos que, "La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición."

De lo anterior se desprende que la solicitud de entrega del bien adjudicado no es procedente por cuanto no se reúnen los presupuestos en el art.512 CGP. Una vez se acredite el registro del trabajo de partición, se procederá a ordenar su entrega.

Se ordena REQUERIR los secuestres **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y BIENES & ABOGADOS S.A.S**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas definitivas de su gestión y haga entrega definitiva de los bienes secuestrados a sus adjudicatarios, allegando al despacho las actas correspondientes.

Realizado lo anterior, se fijarán sus honorarios definitivos en caso de que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f311ba99d2c324e676e627c87b0325fbd8d235da60e384613941ec4cc655153d**

Documento generado en 22/03/2023 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>